

ANEXO C AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. _____

**BIENES QUE EL CONCESIONARIO DEBERÁ DEVOLVER Y REVERTIR AL
MINISTERIO DE TRANSPORTE AL TERMINAR EL CONTRATO DE
CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (R.U.N.T) Y EXPEDICIÓN DE
CERTIFICADOS DE INFORMACIÓN.**

De conformidad con lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMO QUINTA, en la **Fecha de Terminación Efectiva del Contrato** deberá devolver los bienes de propiedad del **Ministerio** y revertir los bienes afectos a la **Concesión** que a continuación se relacionan en forma enunciativa y sin perjuicio de que durante la ejecución del contrato éstos bienes aumenten o cambien:

1 BIENES A RESTITUIR: Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMO QUINTA del **Contrato**, el **CONCESIONARIO** en la **Fecha de Terminación Efectiva del Contrato**, devolverá al **MINISTERIO** los siguientes bienes:

1.1 Datos

- 1.1.1 Modelo Entidad Relación de las bases de Datos;
- 1.1.2 Manual de configuración con la lista de parámetros de los aplicativos;
- 1.1.3 Estructura de las bases de datos;
- 1.1.4 Registros de las bases de datos.

1.2 Programas

- 1.2.1 Código fuente;
- 1.2.2 Código Ejecutable;
- 1.2.3 Manual de uso de las aplicaciones;
- 1.2.4 Manual Técnico de las aplicaciones;
- 1.2.5 Manual de Procesos, de instalación, de usuario, de administración, de manejo y de referencia.

1.3 Licenciamiento

- 1.3.1 Medios digitales del Software;
- 1.3.2 Documento de Licenciamiento;
- 1.3.3 Manuales del Software.

2 BIENES A REVERTIR: De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993 y en la cláusula TRIGÉSIMO QUINTA del **Contrato**, el **CONCESIONARIO** en la **Fecha de Terminación Efectiva del Contrato**, deberá revertir a título gratuito todos los bienes afectos a la **Concesión**, es decir, los necesarios para asegurar la continuidad ininterrumpida del servicio,

en las condiciones y con las calidades exigidas en el **Pliego de Condiciones** y aquellas que la tecnología exija durante la vigencia del **Contrato** y la naturaleza del servicio. Por lo tanto, el **CONCESIONARIO** transferirá el dominio sin ningún gravamen de los bienes que se relacionan a continuación a título enunciativo y sin perjuicio de que al final de la **Concesión** estén incluidos otros diferentes o adicionales pero afectos a la **Concesión**:

2.1 Servidores Principales

- 2.1.1 Servidor de base de datos;
- 2.1.2 Servidor de aplicaciones;
- 2.1.3 Servidor Web;
- 2.1.4 Servidor de Almacenamiento;
- 2.1.5 Servidor de correo electrónico;
- 2.1.6 Servidor de Back Up;
- 2.1.7 S.A.N.

2.2 Servidores Alternos

- 2.2.1 Servidor de Base de datos;
- 2.2.2 Servidor de aplicaciones;
- 2.2.3 Servidor Web;
- 2.2.4 Servidor de Almacenamiento.

2.3 Software de Base de Datos

- 2.3.1 Software de base de datos;
- 2.3.2 Servidor de aplicaciones;
- 2.3.3 Herramienta de desarrollo.

2.4 HERRAMIENTAS DE GESTIÓN

- 2.4.1 Herramienta BMP
- 2.4.2 Data ware house

2.5 Servidor Solución de Correo

2.6 Centros de Computo

- 2.6.1 Centro de computo central;
- 2.6.2 Centro de computo alternativo;
- 2.6.3 U.P.S
- 2.6.4 Aire Acondicionado.

2.7 Sistema de Respaldo

- 2.7.1 Servidor principal
- 2.7.2 Servidor de nodo alternativo
- 2.7.3 Servidor de respaldo de datos
- 2.7.4 Unidad de Back Up;

- 2.7.5 Sistema de respaldo;
- 2.7.6 Cintas o medios de almacenamiento

2.8 Sistemas de Seguridad

- 2.8.1 Firewall;
- 2.8.2 IDS;
- 2.8.3 Solución de certificado digital.
- 2.8.4 Usuarios y contraseña asignados al nuevo administrador
- 2.8.5 scripts

2.9 Equipos de comunicaciones

- 2.9.1 Enrutador Nodo Central;
- 2.9.2 Configuración de Red
- 2.9.3 Switches Tipo I;
- 2.9.4 Enrutadores;
- 2.9.5 Políticas de direccionamiento

2.10 Red Eléctrica, Datos y Telefónica Central

- 2.10.1 Cableado estructurado;
- 2.10.2 UPS.

2.11 Canales de Comunicación

- 2.11.1 Canal central;
- 2.11.2 Canales de 512;
- 2.11.3 Canales de 256;
- 2.11.4 Canales de 128
- 2.11.5 Canales de 64

2.12 A Nivel de las Direcciones Territoriales del MINISTERIO

- 2.12.1 Computadores;
- 2.12.2 Switches;
- 2.12.3 Cableado estructurado.

2.13 A Nivel de los Organismos de Transito

- 2.13.1 Computadores;
- 2.13.2 Video Cámaras;
- 2.13.3 Impresoras de Licencias;
- 2.13.4 Lectores de Huella;
- 2.13.5 Lectores de código bidimensional;
- 2.13.6 Digitalizadores de Firma.

2.14 Otros

- 2.14.1 Planes de contingencia;

- 2.14.2 Scripts de creación;
- 2.14.3 Copias de seguridad o logs de la operación;
- 2.14.4 Protocolo de creación y transferencia de usuarios y contraseñas;
- 2.14.5 Políticas de seguridad.

3 PROCEDIMIENTO

Sin perjuicio que el procedimiento de transferencia tecnológica deba comenzar un (1) año antes de cumplir la **Fecha de Terminación Efectiva del Contrato**, en los dos (2) meses anteriores de la **Fecha de Terminación Efectiva del Contrato**, **EL MINISTERIO** por conducto de la **Interventoría** y **EL CONCESIONARIO** comenzarán a verificar el listado de bienes que van a ser objeto de devolución y de reversión, con la correspondiente verificación y calificación del estado de todos y cada uno de ellos en función de su naturaleza y características, y en especial de su funcionamiento con respecto al **R.U.N.T.**

En el evento en que existan diferencias entre las **Partes** respecto del contenido del inventario o del estado de los bienes, éstas diferencias serán resueltas directamente entre **EL MINISTERIO** y **EL CONCESIONARIO** dentro de los tres (3) **Días** siguientes a la terminación del inventario referido. Si las diferencias persisten, las mismas serán resueltas de conformidad con lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMO OCTAVA del **Contrato**.

Además de la entrega inventariada de los bienes, el **Interventor** deberá recibir el sistema en funcionamiento para cuyos efectos el **Ministerio** y la **Interventoría** efectuaran previamente la constatación del funcionamiento, el cual constará en un protocolo que hará parte integrante del acta de reversión.

En todo caso en la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato** las **Partes** suscribirán un acta en donde se relacionen los bienes que van a ser revertidos, especificando el estado en que se encuentra cada uno de ellos, acto seguido **EL CONCESIONARIO** entregará físicamente dichos bienes a **EL MINISTERIO**, sin perjuicio de cumplir con las solemnidades que el ordenamiento jurídico vigente impone para transferir el derecho, cuando a ello hubiere lugar. Igualmente y para efectos de la continuidad del servicio y como se prevé en la cláusula TRIGÉSIMO QUINTA del **Contrato**, los bienes o servicios afectos a la **Concesión** que no sean de propiedad del **Concesionario**, pero cuyos derechos se deriven de un **Contrato**, deberán ser cedidos al **Ministerio**.

Igualmente y como se prevé en el **Contrato**, al finalizar la **Concesión** y simultáneamente con el proceso de reversión y devolución se liquidarán las cuentas existentes en la Fiducia.

INVENTARIOS.

El concesionario entregará en medios físicos y magnéticos la información de los bienes, el protocolo de funcionamiento y toda la documentación afecta a la concesión.

La lista de inventario contemplará como mínimo características y manuales de los equipos, descripción operativa, marca, modelo, fecha de compra, serial, parte número, entre otros.

CAPACITACIÓN

El **Concesionario** un año antes de la reversión, deberá elaborar un plan de capacitación, que contenga de manera enunciativa lo siguiente:

- descripción general del sistema
- diseño, operación, mantenimiento, reparación y actualización, entre otros.
- Transferencia de la seguridad informática y física

PREPLIEGO